



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Palmira, agosto treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia de 11 de agosto la presente demanda fue inadmitida.

En término la parte actora se permite corregirla allegando al Despacho las direcciones electrónicas de quienes fungen como partes dentro del proceso entendiendo que es ese el canal digital escogido para notificar, sin embargo se echa de menos la exigencia normativa que se le puso de presente en el referido auto bajo lo estatuido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 pues se desconoce la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y las evidencias correspondientes que den cuenta de que ese es el medio a utilizar por la ejecutada.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda instaurada por Fenalco en contra de Liliana Ramirez Ramirez, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Entréguese los anexos de la presente demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO. Cancelese la radicación de este negocio en los libros respectivos y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCH AZA
JUEZ

La decisión se notifica por Estados del 01 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANAYI GUANCHA AZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c1c98be47ca7c82582e3eebd2d3fe6419fed66fa5d5f1a630b4b5d6a169bcd

Documento generado en 31/08/2020 03:29:37 p.m.